CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2464-SAPBA-1606

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11227 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 NOV 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2464-SAPBA-1606**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) un perro de raza pastor alemán en condiciones inadecuadas, teniéndolo en aislamiento y en un entorno que carece de las condiciones salubres necesarias para su bienestar. El animal presenta signos de descuido y se encuentra en un estado que podría afectar su salud física y emocional. Asimismo, en diversas ocasiones (...) proferir insultos hacia el animal y utilizar lenguaje degradante hacia el mismo (...) el animal pueda estar en riesgo no solo de maltrato físico y psicológico, sino también de posibles actos indebidos en su contra (...) el animal presenta heridas o algún tipo de afectación física (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sur 16, número 103, interior A108, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; esquina con Oriente 229, como referencia frente a una peletería de la michoacana].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Sur 16, número 103, interior A108, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado, sin embargo, no fue posible localizar a la persona responsable del ejemplar canino, y por ende llevar a cabo la evaluación del animal de compañía referido en la denuncia, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente mediante el cual se hizo del conocimiento la normativa en materia de Bienestar Animal, conminándolo a su cumplimiento; posteriormente, una persona señaló ser responsable del canino en cuestión, manifestó que su animal de compañía no pertenece a la raza que se menciona en la denuncia, así mismo, que no está en la disposición de permitir se realice la evaluación de su ejemplar.

Por lo antes referido a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a efecto de promover la tutela responsable por parte del tutor de los animales de compañía en comento, a efecto corroborar que dicho animal de compañía, se le proporcione los cuidados correspondientes que marca la ley.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; sin embargo, a pesar de los diferentes exhortos que se realizaron a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Sur 16, número 103, interior A108, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, no fue posible constatar la presencia del canino denunciado, ni llevar a cabo la evaluación correspondiente, toda vez que la persona responsable no lo permitió; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

No obstante, con fundamento en lo estipulado en el artículo 12 fracciones IV y IX de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que señala:

(...) Artículo 12. Las Alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia (...)

IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. A efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

Por lo que con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del animal de compañía en comento, a efecto de corroborar que a dicho ejemplar canino, se le proporcionen los cuidados correspondientes que marca la ley.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal de la CDMX.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Sur 16, número 103, interior A108, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, sin embargo, no fue posible localizar a la persona responsable del ejemplar canino, y por ende llevar acabo la evaluación del animal de compañía referido en la denuncia, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente mediante el cual se hizo del conocimiento la normativa en materia de Bienestar Animal, conminándolo a su cumplimiento; al respecto, una persona que se señaló ser responsable del canino denunciado manifestó que su animal de compañía no pertenece a la raza que se menciona en la denuncia, así mismo, que no está en la disposición de permitir se realice la evaluación de su ejemplar.

- Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del animal de compañía en comento, a efecto corroborar que a dicho ejemplar canino, se le proporcionen los cuidados correspondientes que marca la ley.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGC/CSO